



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), noviembre veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MANUELA ZAPATA ALVAREZ
EJECUTADA	HUMBERTO ZAPATA ARENAS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2015-00199 -00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 0729 DE 2023
DECISIÓN	TERMINA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

Dentro del presente trámite **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido, en su momento, a través de representante judicial, por la señora **MARTA LUCÍA ÁLVAREZ RÍOS**, en representación de su hija **MANUELA ZAPATA ÁLVAREZ** frente al señor **HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, el apoderado de aquella solicita la terminación por transacción.

El día 9 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago a cargo del señor **HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, mismo que fue notificado de manera personal el día 7 de febrero de 2017. Actualmente, el proceso se encuentra a la espera de la presentación de la liquidación del crédito, ordenada por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, del día 25 de julio de 2017.

Sin embargo, el día 16 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de **MANUELA ZAPATA ÁLVAREZ** allegó al despacho un escrito a través del cual solicitó la terminación del proceso, toda vez que, el día 24 de mayo de 2022, ambas partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, en el cual manifestaron que el señor **HUMBERTO ZAPATA ARENAS** se encuentra a paz y salvo con su hija, por lo que solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares.

Es de anotar que, en este mismo memorial, se allegó el registro civil de defunción del señor **HUMBERTO ZAPATA ARENAS**, hecho acaecido el día 4 de junio de 2023, por lo que encuentra el Despacho que carece de objeto continuar con la tramitación del proceso ejecutivo por alimentos, por lo que se procederá a la terminación del mismo por sustracción de materia; el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas; y el archivo del mismo, previa anotación de su registro.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

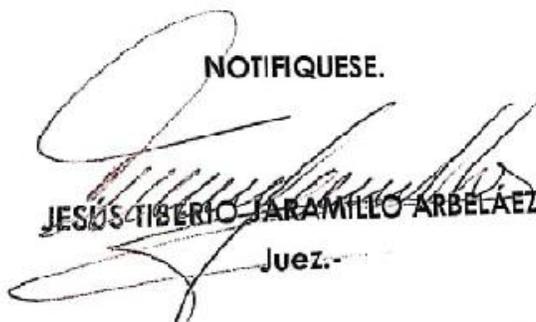
RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** terminado el presente proceso por sustracción de materia, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este trámite.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

OFICIO NRO. 1539
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2015-00199** 00

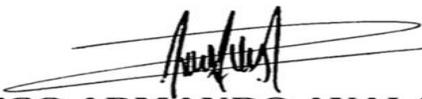
Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR**
Correo electrónico: ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co.

Les comunico que, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, por la señora **MARTA LUCÍA ÁLVAREZ RÍOS** con C.C. No. 43.412.710, frente al señor **HUMBERTO ZAPATA ARENAS** con C. C. No. 8.456.539, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada sobre el inmueble ubicado en la calle 22 Nro. 54 – 66 de Medellín, identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 001-114932**, propiedad del señor **ZAPATA ARENAS**.

La medida fue comunicada a ustedes mediante oficio Nro. 2936 del 15 de noviembre de 2016.

Sírvase obrar de conformidad,

Atentamente,


**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO**

